

RESOLUCIÓN 093 DE

(19 Abril 2022)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar y se ordena su archivo”.

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS DE LA VERDAD DEL
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que la Dirección de Acuerdos de la Verdad, según el artículo 1º del Decreto 2244 de 2011, debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de las personas desmovilizadas con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica.

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar y se ordena su archivo”.

”

Que para cumplir con los objetivos antes reseñados la entidad contaba con una operación principal en la ciudad de Bogotá D.C y operaciones secundarias en varias ciudades del país, requiriéndose para ello de instalaciones físicas con espacios adecuados para un ambiente laboral sano, en la que se puedan desempeñar sus funciones setenta y un funcionarios (71) de planta y prestar servicios aproximadamente Quinientos (500) contratistas.

Que como consecuencia de lo anterior, para el año 2018 y con el fin de garantizar la operación del Centro Nacional de Memoria Histórica y más específicamente de las funciones a cargo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, se definieron actividades desde las ciudades de Apartadó, Medellín, Valledupar, Bucaramanga y Bogotá (Equipo móvil y sede nacional de la DAV), requiriéndose para ello de bienes inmuebles ubicados en dichas ciudades.

Que para la ciudad de Bogotá, la DAV suscribió contrato de arrendamiento No. 084 de 2018 con José Osaman Arévalo Cuellar, cuya celebración se justificó mediante Resolución No. 005 del 10 de enero de 2018

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: “Contratar en arrendamiento los inmuebles ubicados en la Avenida Carrera 7 No 32-29 oficinas 901, 902, 903, 904 incluidos los parqueaderos 421 y 518, en la ciudad de Bogotá, para el funcionamiento de la Sede Nacional de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica.”.

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: “**CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será contado a partir del perfeccionamiento del contrato, previo registro presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2018”.

Que el valor del mismo, se pactó por la suma de TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$300.966.073), incluidos todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

Que en la cláusula décima octava del contrato se estableció: “**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio, obligación legal que se fundamenta en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.”.

Que mediante comunicación interna 202202285002032-3 del 28 de febrero de 2022, del Director de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, Carlo Mario López Rojas, “Solicita se trámite la pérdida de competencia para la liquidación de unos contratos y remite la documentación que reposa en cada uno de los expedientes.

Que en documento adjunto a la mencionada comunicación manifiesta lo siguiente:

“(…) De conformidad con los procedimientos del CNMH y revisando los contratos de arrendamiento que se ejecutó en vigencias anteriores, sobre los cuales no se halló evidencia de la debida suscripción de un acta de liquidación, y luego de realizar un proceso de verificación general y búsqueda de los expedientes contractuales con Gestión Documental, de manera atenta remitimos los documentos correspondientes para la validación y posterior proceso de la declaratoria de pérdida de competencia para liquidación de cada uno de los contratos de arrendamiento del año 2018.



Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar y se ordena su archivo”.

(...)

Contrato de arrendamiento No. 084 del 2018 JOSÉ OSAMÁN ARÉVALO CUELLAR, con fecha de culminación 31/12/2018, Se hizo la respectiva revisión del expediente contractual suministrado por Gestión Documental, evidenciando que no existe el acta de liquidación, ni el informe final de supervisión, sin embargo revisando la trazabilidad del proceso de liquidación del respectivo expediente se evidencia que el supervisor de los contratos radicó estos documentos, mediante SAIA 1597-3, para el trámite de revisión y aprobación de liquidación a la oficina de contratos, liderado en ese entonces por la funcionaria Olga Castaño. Así mismo y como obra en el expediente laboral del funcionario supervisor del contrato al momento de entregar su cargo relaciona también la entrega de estos documentos firmados, el 8 de julio de 2019. (Informe final encontrado en el Backup del supervisor).(...).”.

Que de conformidad con el informe presentado, se indica lo siguiente con respecto al informe financiero del contrato

3. INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO		
Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7318 de 04/01/2018.		\$300.966.073
Registro Presupuestal N° 9918 de 16/01/2018		\$300.966.073
Valor inicial contrato		\$300.966.073
Valor adicional contrato		
No. de Modificación y/o Adición	Fecha de firma	Valor de la adición
N/A	N/A	N/A
Valor total adicionado		\$0
Valor total contrato		\$300.966.073
Valor ejecutado		\$300.966.073
Valor pagado		\$300.966.073
Saldo a pagar al contratista		\$0
Saldo a liberar a favor del CNMH		\$0

Que dentro de la comunicación interna relacionada se justifica la pérdida de competencia, se aportan los expedientes contractuales y el Informe final firmado por el supervisor.

Que con la comunicación interna en mención, se remitió documento que compila toda la documentación que reposa en los archivos de la entidad y que se relaciona de la siguiente forma:

Serie Documental:	CONTRATOS ESTATALES				
Subserie Documental:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO				
Apellidos y Nombres:	REVALO CUELLAR JOSÉ OSAMAN				
No. de Identificación:	CC. 85.603				
Contrato No.	084-2018				
item	Fecha del tipo documental DD/ MM/AAAA	Descripción del tipo documental	Folios		Nombre de quién incorpora el tipo documental
			Desde	Hasta	



Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar y se ordena su archivo”.*

1	Sin fecha	Plan de compras	2	2	Diana Martinez
2	04/01/2018	Certificado e disponibilidad presupuestal	3	3	Diana Martinez
3	04/01/2018	Estudios previos para la adquisición de bienes y servicios	4	16	Diana Martinez
4	19/12/2017	Comunicación oficial ofrecimiento del inmueble	25	25	Diana Martinez
5	27/07/1953	Fotocopia Documento de identidad	26	26	Diana Martinez
6	29/11/2017	Certificado de tradición matrícula inmobiliaria	27	58	Diana Martinez
7	09/02/2018	Certificado de antecedentes disciplinados expedido por la Procuraduría General de la Nación.	59	59	Diana Martinez
8	09/01/2018	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.	60	60	Diana Martinez
9	09/01/2018	Certificado de registro nacional de medidas correctivas expedido por La Policía Nacional De Colombia	61	61	Diana Martinez
10	29/11/2017	Formulario del Registro Único Tributario	62	62	Diana Martinez
11	Sin fecha	Información General y Tributaria De Terceros	63	64	Diana Martinez
12	Sin fecha	Información bancaria para pagos	65	65	Diana Martinez
13	09/01/2018	Certificación de cuenta Expedido Por Banco Occidente	66	66	Diana Martinez
14	06/12/2018	Certificación de afiliación en calidad de independientes a EPS	67	67	Diana Martinez
15	10/01/2018	Resolución 005	68	71	Diana Martinez
16	10/01/2018	Impresión del detalle del proceso contractual	72	72	Diana Martinez
17	10/01/2018	Contrato De Prestación De Servicios No. 084-2018	73	82	Diana Martinez
18	10/01/2018	Registro Presupuestal Del Compromiso	83	83	Diana Martinez
19	10/01/2018	Detalle del proceso 084-2018	85	85	Diana Martinez
20	10/01/2018	Acta de inicio	86	86	Diana Martinez
21	10/01/2018	Acta de entrega de inmueble e inventario	87	88	Diana Martinez
22	13/02/2018	Comunicación oficial solicitud de pago y sus anexos (factura de venta N° 856, pago de aportes parafiscales, resolución de facturación, paz y salvo de administración)	89	97	Diana Martinez



Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar y se ordena su archivo”.*

23	13/02/2018	Comunicación oficial solicitud de pago y sus anexos (factura de venta N° 862, pago de aportes parafiscales, paz y salvo de administración)	98	104	Diana Martinez
24	09/03/2018	Comunicación oficial información relacionada con la supervisión del contrato	105	106	Diana Martinez
25	13/03/2018	Comunicación oficial solicitud de pago y sus anexos (factura de venta N° 863, pago de aportes parafiscales, paz y salvo de administración)	107	112	Diana Martinez
26	06/04/2018	Comunicación oficial solicitud de pago y sus anexos (factura de venta N° 865, pago de aportes parafiscales, paz y salvo de administración)	113	118	Diana Martinez
27	07/05/2018	Comunicación oficial solicitud de pago y sus anexos (factura de venta N° 954, pago de aportes parafiscales, paz y salvo de administración)	119	125	Diana Martinez
28	31/05/2018	Comunicación oficial implementación control biométrico	126	126	Diana Martinez
29	31/05/2018	Comunicación oficial solicitud de autorización adecuación piso 9 edificio fénix — telesentinel	127	127	Diana Martinez
30	05/06/2018	Comunicación oficial solicitud de pago y sus anexos (factura de venta N° 961, pago de aportes parafiscales, paz y salvo de administración)	128	135	Diana Martinez
31	04/07/2018	Comunicación oficial solicitud de pago y sus anexos (factura de venta N° 964, pago de aportes parafiscales, paz y salvo de administración)	136	142	Diana Martinez
32	06/08/2018	Comunicación oficial solicitud de pago y sus anexos (factura de venta N° 965, pago de aportes parafiscales, paz y salvo de administración)	143	149	Diana Martinez
33	06/09/2018	Comunicación oficial información relacionada con la supervisión contratos	150	150	Diana Martinez
34	10/09/2018	Comunicación oficial información relacionada con la supervisión contratos	151	152	Diana Martinez
35	12/09/2018	Comunicación oficial solicitud de pago y sus anexos (factura de venta N° 967, pago de	153	159	Diana Martinez



Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar y se ordena su archivo”.*
”

		aportes parafscuales, paz y salvo de administración)			
36	03/10/2018	Comunicación oficial solicitud de pago con sus anexos factura de Venta N° 972	160	165	Diana Martinez
37	13/11/2018	Comunicación oficial solicitud de pago con sus anexos factura de Venta N° 974	166	172	Diana Martinez
38	06/12/2018	Comunicación oficial solicitud de pago con sus anexos factura de Venta N° 976	173	179	Diana Martinez
39	Sin fecha	HOJA DE CONTROL	180	184	Diana Martinez

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato o contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa:

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),”

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018 por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Que lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del contrato No. 084 de 2018, el cual se estableció hasta el 31 de diciembre de 2018, se encuentra vencido el término otorgado por la Ley para proceder a su liquidación, es decir, el término de treinta (30) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido.

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...)*

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar y se ordena su archivo”.

”

El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...).

La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.

*(...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: **52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.***

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del contrato de arrendamiento 084- 2018, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.



Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar y se ordena su archivo”.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, suscrito entre el CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA y JOSÉ OSAMAN ARÉVALO CUELLAR identificado con C.C. No. 85.603, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir a la profesional especializada con funciones de gestión documental, el memorando No. 202202285002032-3 del 28 de febrero de 2022, del Director de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, Carlo Mario Lopez Rojas, junto con los anexos de la comunicación que corresponden al expediente 084 de 2018, identificados por la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, relacionados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, suscrito entre el CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA y JOSÉ OSAMAN ARÉVALO CUELLAR identificado con C.C. No. 85.603.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 19 de Abril de 2022



CARLOS MARIO LÓPEZ ROJAS
Director
DIRECCION DE ACUERDOS DE LA
VERDAD

Proyectó: Juan Carlos Antolínez Florez
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez